

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Flo, Sociedad Anónima». Expediente B-340/84. NIF: A-08233728. Adaptación y perfeccionamiento de una fábrica de elaboración de pastas y platos preparados a la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente en Rubí (Barcelona).

«Leng-D'Or, Sociedad Anónima». Expediente B-209/84. NIF: A-08152902. Ampliación y perfeccionamiento de una industria de elaboración de derivados de cereales, expandidos diversos y masas fritas establecida en Castell Bisbal (Barcelona).

«Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA). Expediente LE-63/85. Ampliación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres en Onzonilla (León).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20832** *ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA).*

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de Minas, de fecha 24 de junio de 1985, el escrito de la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA), de fecha 22 de abril de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985, a la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación explotación y beneficio en las canteras de pizarra: Afraguina, número 4.377; Ardemouro, número 4.220; Carmiña, número 4.218, y Valdemiguel, número 4.367.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20833**

*ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero aleado y la exportación de amortiguadores hidráulicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero aleado y la exportación de amortiguadores hidráulicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Alto Pumarín, sin número, Gijón (Asturias), y NIF A-33604646.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barra de acero aleado al plomo, calibrada, de 17,2 milímetros de diámetro, de fácil mecanización, tipo F-114, de la posición estadística 73.73.35.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Amortiguadores hidráulicos, tipo columna de suspensión, para automóviles, de la P. E. 87.06.51.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada amortiguador, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 0,882 kilogramos de barra de acero.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, el 4,76 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

No existen mermas en el proceso.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto